



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió memorial. Bucaramanga, 4 de octubre del 2021.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	ELIZABETH MEDINA GOMEZ DANIEL ANDRES MENDES MEDINA
RADICADO:	680014189001-2020-00100-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0621
DECISIÓN:	TIENE EN CUENTA ABONO
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Revisadas las diligencias, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 28 de septiembre del 2021, el mandatario de la parte actora reporta al despacho ocho abonos con cargo a la obligación perseguida en este asunto y, adicionalmente solicita se prorrogue la suspensión del trámite por un término igual al antes pactado desde el día 1 de octubre del 2021.

**2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**2.1. De los nuevos abonos.**

Si bien el presente asunto se encuentra suspendido en virtud de la providencia datada el 7 de diciembre del 2021, el despacho se pronunciará frente al escrito en cuestión bajo la regla del inciso final del artículo 159 del C.G.P., dado que se trata de información relevante sobre pagos que afectan el crédito.

Frente al particular, el despacho tendrá en cuenta los nuevos pagos reportados, así:

FECHA DEL ABONO	No RECIBO	VALOR
26/11/2020	N/A	\$200.000
07/01/2021	4522	\$200.000
26/02/2021	5407	\$200.000
05/04/2021	6062	\$200.000
05/05/2021	6578	\$200.000
08/06/2021	7130	\$200.000
31/07/2021	8087	\$200.000
07/09/2021	8795	\$200.000
<b>TOTAL</b>	-	<b>\$1.600.000</b>



## 2.2. Requerimiento.

Adicional a lo anterior, el despacho requerirá al apoderado de la parte demandante GUSTAVO DIAZ OTERO, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de la presente decisión, allegue al proceso al proceso copias de todos los recibos de pago contentivos de los nueve abonos que ha reportado a la fecha.

Lo anterior se requiere dado que, se observa que el mismo mandatario reportó a través de memorial allegado el 6 de agosto del 2021, un pago realizado por los demandados el 3 de julio del 2021 con recibo No 7609, sin mencionar nada respecto de los realizados con anterioridad *-uno de los cuales el profesional fue receptor directo-* que sólo vino a informar el 28 de septiembre del 2021, sin arrimar en ninguna de las dos oportunidades los comprobantes de pago.

Así las cosas, el despacho tiene la obligación de entrar a verificar la exactitud de los informes realizados por el mandatario, ello conforme autoriza el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P.

Remítase por secretaría, copia digital de la presente decisión al mandatario a la dirección de correo que tiene reportada en SIRNA y en el expediente.

## 2.3. De la improcedencia de la suspensión.

Finalmente, en lo que concierne a la petición elevada por el mandatario en el sentido de prorrogar la suspensión del trámite decretada por el despacho en auto del 7 de diciembre del 2021 por el término de un año desde el 1 de octubre del 2021, el despacho habrá de negarla dado que no cumple los requisitos que para tal fin establece el artículo 162, numeral 2 del C.G.P.

En este sentido se le recuerda al mandatario solicitante que, la suspensión del proceso de forma voluntaria no es un acto unilateral, sino que debe emanar de manifestación expresa de todos los intervinientes en el trámite.

En virtud de lo consignado el juzgado,

## 3. RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener en cuenta los nuevos abonos reportados por la parte demandante dentro del presente asunto, así:

FECHA DEL ABONO	No RECIBO	VALOR
26/11/2020	N/A	\$200.000
07/01/2021	4522	\$200.000
26/02/2021	5407	\$200.000
05/04/2021	6062	\$200.000
05/05/2021	6578	\$200.000
08/06/2021	7130	\$200.000
31/07/2021	8087	\$200.000
07/09/2021	8795	\$200.000
<b>TOTAL</b>	-	<b>\$1.600.000</b>



**SEGUNDO:** Requerir al apoderado de la parte demandante GUSTAVO DIAZ OTERO para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados electrónicos de la presente decisión, allegue al proceso copias de todos los recibos de pago contentivos de los nueve abonos que ha reportado a la fecha.

Se ordena remitir por secretaría, copia digital de la presente determinación al mandatario a la dirección: [gustavodiazotero@gmail.com](mailto:gustavodiazotero@gmail.com)

**TERCERO:** Negar la solicitud de suspensión del trámite, conforme lo razonado en los segmentos de motivación.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

ERPM

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 038** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **5 de octubre del 2021**  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

Firmado Por:

**Angela Rocio Quiroga Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58efcb068f2633588562b6d4bfc30331093e478ddd69f9e0c6153817f3449b75**

Documento generado en 02/10/2021 10:42:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**